



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, en Sesión Ordinaria de Concejo Nro. 004-2024-MDU, de fecha 27 de febrero de 2024, aprobó por **UNANIMIDAD** el PROYECTO DE "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE VENCIMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE LA AMNISTIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE UCHUMAYO PARA EL AÑO 2024".

VISTOS:

El Informe N° 087-2024-SGR/CR/GAT-MDU de la Sub Gerencia de Registro, Control y Recaudación, de fecha 13 de febrero del 2024, Informe N° 017-2024-GAT/MDU de la Gerencia de Administración Tributaria, de fecha 14 de febrero del 2024, Dictamen Legal N° 021-2024-MDU/GM-GAL de la Gerencia de Asesoría Legal, de fecha 15 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme lo señalado en el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 39° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de Concejo".

Que, asimismo, el numeral b del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica que, "Corresponde al Concejo Municipal: 8) Aprobar, Modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el artículo 40° del mismo texto legal, establece que "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas generales de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tienen competencia normativa".

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41° del Código Tributario, prescribe que: Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y que de acuerdo a lo establecido por el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Bienes, Rentas y Derechos de cada Municipalidad constituyen su Patrimonio.

Que, el artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, señala que en virtud a la facultad discrecional de sancionar, la Administración Tributaria puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencias o norma de rango similar, añadiendo que para tal efecto la referida Administración se encuentra facultada para fijar los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas y el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la graduación de las sanciones (obligaciones no tributarias).

Que, como resultado de los beneficios tributarios que se vienen otorgando a través de las diferentes actividades que viene desarrollando la Gerencia de Administración Tributaria, por medio de la Sub Gerencia de Registro, Control y Recaudación y Sub Gerencia de Fiscalización como son: fiscalizaciones prediales, publicidad de beneficios tributarios y orientación tributaria, se viene generando de esta manera la recaudación de tributos.

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal vigente y sus modificatorias, establece que el impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.

Que, por otro lado, el inc. a) del artículo 14° del citado texto legal, señala que: Los contribuyentes están obligados a presentar Declaraciones Juradas anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga, acorde con lo dispuesto en el artículo 15° del mismo cuerpo legal que señala: "El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente de pago".

Que, estando próxima la fecha de finalización de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 001-2024-MDU, se ha determinado que existen contribuyentes que mantienen deuda pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, por cuanto, a fin de regularizar, se hace necesario ampliar los plazos para continuar brindando los beneficios tributarios para el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

Que, es política de la presente gestión, educar, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes y administrados de sus obligaciones, siendo necesario por ello, otorgar facilidades que permita el saneamiento de las deudas de naturaleza tributaria, y de esta forma poder lograr la reducción del porcentaje de morosidad.

Que, mediante Informe N° 087-2024-SGRCR/GAT-MDU, emitido por la Sub Gerencia de Registro, Control y Recaudación, señala que se estima necesario la aprobación de la Ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 001-2024-MDU, mediante la cual se establece Beneficio de Amnistía Tributaria y No Tributaria en Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Distrito de Uchumayo para el año 2024.

Que, mediante Informe N° 017-2024-GAT-MDU, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, remite los actuados para evaluación y pronunciamiento legal correspondiente y una vez se ponga a consideración del Pleno de Concejo Municipal para la correspondiente aprobación.

Que, mediante Dictamen Legal N° 021-2021-MDU/GM-GAL, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, es de la opinión que: La propuesta de Ordenanza Municipal "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE VENCIMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE LA AMNISTÍA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA, EN IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE UCHUMAYO PARA EL AÑO 2024", se enmarca dentro de los parámetros legales.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal y con el voto UNÁNIME de los señores Regidores en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de febrero de 2024, Aprueba:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE VENCIMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE LA AMNISTÍA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA, EN IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE UCHUMAYO PARA EL AÑO 2024"

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIESE, el plazo de vigencia señalado en la Ordenanza Municipal N° 001-2024-MDU en su ARTÍCULO PRIMERO, mediante la cual establece beneficios tributarios de condonación del 100% de multas e intereses respecto al impuesto predial del año 2024 y años anteriores, a personas naturales y jurídicas; hasta el 31 de agosto de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: AMPLIESE, el plazo de vigencia señalado en la Ordenanza Municipal N° 001-2024-MDU en su ARTÍCULO SEGUNDO, mediante el cual establece lo siguiente:

- Condónese el 100% de los intereses del Impuesto Predial, el 100% de los intereses de las multas tributarias hasta el 31 de agosto del 2024.
- Concédase la condonación del 100% de los intereses moratorios, el 100% de las multas tributarias, el 100% de los intereses de las multas tributarias, respecto al Impuesto Predial del año 2024 y de años anteriores hasta el 31 de agosto de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: AMPLIESE, el plazo de vigencia señalado en la Ordenanza Municipal N° 001-2024-MDU en su ARTÍCULO TERCERO, mediante el cual establece el beneficio por concepto de arbitrios municipales, limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), mantenimiento de parques y jardines y servicio de serenazgo.

BENEFICIO ESTABLECIDO AL 31 DE AGOSTO DE 2024	
EL CONTRIBUYENTE QUE:	BENEFICIO
Se encuentre al día, respecto a la presentación y pago por concepto de Impuesto Predial y arbitrios municipales	Se otorgará un descuento de un 71% del monto total de arbitrios municipales
Por la cancelación de deudas pendientes de pago de años anteriores al ejercicio 2024; por concepto de Impuesto Predial y arbitrios municipales	Se otorgará un descuento de un 66.5% del monto total de arbitrios municipales

ARTÍCULO CUARTO: AMPLIESE, el plazo de vigencia señalado en la Ordenanza Municipal N° 001-2024-MDU, en DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES hasta el 31 de agosto de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR, que las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 001-2024-MDU que no han sido prorrogadas y las vigentes para el ejercicio 2024, quedan sin variación.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLEZCASE, que la presente norma entrará en vigencia a partir del 01 de marzo de 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Registro, Control y Recaudación, Subgerencia de Fiscalización, Oficina de Ejecución Coactiva el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR a Secretaría General su publicación conforme a ley, a la Oficina de Imagen Institucional su difusión permanente; y al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

Abg. Fausto Francisco Manchego Villanueva
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

Harán José Abril Velarde
ALCALDE



Plaza Salaverry N° 100 Uchumayo - Telf: 054-493014
Urb. El Carmen - Congata - Telf.. 054-411241
www.muniuchumayo.gob.pe

